

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 67

Fecha: 27/04/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | FIs | Cno |
|-------------------------|------------------|-----------------------------------|---|---|------------|-----|-----|
| 05266310500120190058600 | Ordinario | LINA MARIA MOLINA MAYA | CONJUNTO INMOBILIARIO CALLE 50 SUR P.H. | El Despacho Resuelve: Niega solicitud deinterrogatorio de parte al representante legal de la demandada el cual ya fue llevado a cabo, requiere parte demandante. LF | 26/04/2023 | | |
| 05266310500120200028400 | Ordinario | MARGARITA MARIA - MONTOYA MONTOYA | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA PARA EL 19 DE ABRIL DE 2024 A LAS 2 | 26/04/2023 | | |
| 05266310500120200038900 | Ordinario | ALFREDO JOSE DOMINGUEZ RECUERO | ARRAYAN SOLUCIONES S.A.S | El Despacho Resuelve: RECONOCE PERSONERIA. LF | 26/04/2023 | | |
| 05266310500120210029200 | Ejecutivo | PROTECCION S.A. | CARPINELO LTDA | Auto que decreta embargo DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO | 26/04/2023 | | |
| 05266310500120210039100 | Ordinario | TERESA DE JESUS GOEZ MAYA | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION-SE MANTIENE LA FECHA FIJADA | 26/04/2023 | | |
| 05266310500120210050000 | Ordinario | JAIME ALBERTO OCHOA JARAMILLO | HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR BENJAMIN OCHOA HENAO | Auto que termina proceso por desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO | 26/04/2023 | | |
| 05266310500120210062300 | Ordinario | segundo flaviano valero chacon | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION- MANTIENE FECHA | 26/04/2023 | | |
| 05266310500120220054800 | Ordinario | MARIA VICTORIA DIAZ DIAZ | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION- MANTIENE FECHA | 26/04/2023 | | |
| 05266310500120220055700 | Ordinario | MARIA LOURDES ALZATE GRISALES | COLFONDOS | El Despacho Resuelve: ADMITE las contestaciones a la demanda y llamamientos en garantía por parte de las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.; INDAMITE contestacion de demanda y llamamiento en garantía presentado por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A concede el termino de 5 dia para cumplir requisitos, reconoce personería, requiere parte demandante. LF | 26/04/2023 | | |
| 05266310500120230002700 | Ordinario | CAYETANO CARBALLO ANGARITA | MANPOWER DE COLOMBIA LTDA | El Despacho Resuelve: INADMITE CONTESTACION | 26/04/2023 | | |
| 05266310500120230005000 | Ordinario | GABRIELA MARTINEZ ORTIZ | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION- FIJA FECHA PARA EL 14 DE MAYO 2024 A LAS 2PM | 26/04/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|-------------------------|------------------|------------------------|-------------------------------------|--|------------|-----|-----|
| 05266310500120230009700 | Ordinario | JOSE HOWER MARIN VASCO | C. MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.A.S. | Auto que admite demanda y reconoce personería | 26/04/2023 | | |
| 05266310500120230010000 | Accion de Tutela | DANIELA CASTRO ZAPATA | CLINICA MANUEL URIBE ANGEL ENVIGADO | El Despacho Resuelve: ADMITE TUTELA, ORDENA NOTIFICAR | 26/04/2023 | | |

FIJADOS HOY 27/04/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2019-00539-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por la señora CARMEN LUCÍA ÁLVAREZ RESTREPO, en contra de la señora NATALIA COBO HOYOS, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta dada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, al oficio decretado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00586-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al proceso el memorial que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita practica del interrogatorio de parte del representante legal de la demandada CONJUNTO INMOBILIARIO CALLE 50 SUR PH el cual fue solicitado en el libelo de la demanda, aduciendo que el mismo no fue practicado.

Revisado el tramite de la presente demanda, no es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, toda vez que contrario a lo afirmado por la apoderada, se tiene que dicho interrogatorio de parte fue practicado en audiencia celebrada el dia 16 de mayo de 2022, como de observa al minuto 10 del link de la mencionada audiencia el cual obra en el archivo 09 del expediente digital, debiense requerir a la apoderada de la parte demandante para que se sirva revisar de forma diligente y correcta el tramite de la demanda, evitando con ello realizar solicitudes que aumenten el desgaste y congestión del aparato judicial.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00284-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la vinculada, esto es, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

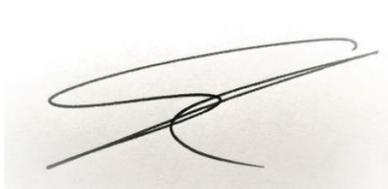
Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P. N° 284.430 d, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, para celebrar la audiencia concentrada contenida en los artículo 77 del C.P.L y S.S., esto es las atepas DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS; se señala el día VIERNES DIECINUEVE (19) DE

ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE
(02:00 p.m.)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|----------------|--------------|-----------------------|-----|-------------|---|------|-------|----|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha | veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) | | | | | | | Hora | 02:01 | AM | PM | X | | | | | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 5 | 2 | 6 | 6 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 3 | 6 | 5 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo o Juzgado | Año | Consecutivo | | | | | | | | | | | | | | |

DEMANDANTE: HILDEBRANDO PÉREZ TORO
DEMANDADOS: ALMACENES ÉXITO S.A.

SENTENCIA No. 036

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor HILDEBRANDO PÉREZ TORO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.303.214; conforme lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones propuestas por la sociedad Almacenes Éxito S.A.; de acuerdo a lo decidido en esta providencia.

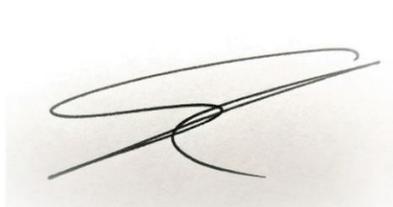
TERCERO: CONDENAR en Costas a cargo del señor HILDEBRANDO PÉREZ TORO, en favor de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A.; fijándose como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000,00); según lo explicado en la parte motiva.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Al no haber sido apelada la presente decisión, se ordena remitir lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor del demandante, señor HILDEBRANDO PÉREZ TORO.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ae2a8f15-4ab1-42c1-8b1d-a6d515b036fb?vcpubtoken=4b8b77ba-10e3-4049-96ab-eb8e9ede0a41>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00389-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al proceso el memorial que antecede, allegando nuevo poder otorgado por la demandada ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S. para su representación en el presente trámite.

Finalmente vistos el poder aportado al proceso, se le reconoce personería a la profesional del derecho MARIA ALEJANDRA LONDOÑO HURTADO con T.P 268.619 del C.S de la J para representar los intereses de la demandada ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S.

Se ordena por secretaría el envío del expediente digital solicitado por la nueva apoderada de ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículos 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

| | | | | | |
|-------|--|------|-------|----|------|
| Fecha | Veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023) | Hora | 02:10 | AM | PM X |
|-------|--|------|-------|----|------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|---------------------|-----|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 5 | 2 | 6 | 6 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 2 | 4 | 9 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo Juzgado | Año | Consecutivo | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

1. CONCILIACIÓN

| DECISIÓN | |
|--|-------------------------------------|
| Acuerdo Total | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Acuerdo Parcial | <input type="checkbox"/> |
| No Acuerdo | <input type="checkbox"/> |
| <p>Las partes del proceso ordinario laboral de única instancia, instaurado por la señora SUSANA MARCELA ROMÁN CANO en contra de SPARCOL CHEMICAL & LIFE S.A.S. y S & F MANAGERS CÍA. S.A.S., manifiestan al Despacho, que tienen ánimo conciliatorio. Llegando al siguiente acuerdo:</p> <p>Las partes en este proceso concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000,00), suma de dinero que será consignada por la demandada sociedad Sparcol Chemical & Life S.A.S. a más tardar el viernes 28 de abril del presente año 2023 en la cuenta de ahorros de Bancolombia identificada con el N° 1019 2741 817, que esta a nombre de la demandante Susana Marcela Román Cano quien deberá aportar certificación bancaria al correo electrónico j.herrera@juanguillermoherrera.com Igualmente la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda respecto de la sociedad S Y F Managers Cía. S.A.S.</p> | |

Cada una de las partes manifiestan que está de acuerdo con los términos de la conciliación y con la terminación del proceso.

Así las cosas, en los términos establecidos en el art. 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de la sociedad S Y F Managers Cía. S.A.S.

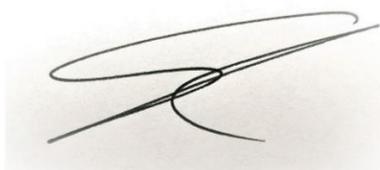
Así las cosas, conforme a la voluntad de las partes, al no observarse vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho le imparte su aprobación a la conciliación celebrada entre las partes del proceso 050266-31-05-001-2021-00249-00, en los términos antes indicados; con la advertencia que conforme a lo establecido al artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la misma hace tránsito a cosa juzgada y por lo tanto hará nugatoria cualquier reclamación posterior sobre las pretensiones solicitadas en la demanda y los conceptos aquí conciliados, incluidas las costas del proceso.

La presente conciliación para efectos legales posteriores, en caso del incumplimiento de la parte demandada, presta mérito ejecutivo.

Se ordena el archivo del proceso previa su desanotación del registro.

Lo resuelto se notifica en estrados.

LINK AUDIENCIA : <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f6e46bfe-8698-46ef-bb2a-f72dfa032730?vcpubtoken-fd59f3e3-4dbe-4124-ac1c-cba3cd04733e>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
Juez



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------|--|
| Radicado | 052663105001-2021-00292-00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante (s) | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A |
| Demandado (s) | CARPINELO S.A.S |

En el presente proceso ejecutivo, instaurado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en contra de la sociedad CARPINELO S.A.S, entra el despacho a resolver la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el sentido de se decrete como medida cautelar el embargo de la Cuenta corriente # 121428 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es la ejecutada CARPINELO S.A.S identificada con Nit° 830.502.921-4

Esta petición el Juzgado resolverá, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de embargo de la cuenta corriente de titularidad de la ejecutada se tiene que, mediante Auto del 10 de junio de 2021, esta dependencia judicial libró mandamiento de pago, a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en contra de la sociedad CARPINELO S.A.S

A la fecha, no se encuentra prueba en el proceso de que el crédito haya sido cancelado.

Por consiguiente, la solicitud de medida cautelar de embargo, es procedente en aras de dar cumplimiento al mandato judicial.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de la cuenta corriente Bancolombia No. 121428, cuyo titular es la ejecutada CARPINELO S.A.S., identificada con Nit. No. ° 830.502.921-4 medida que se limitará a la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 15.389.207,00)** Para lo cual, se librarán los respectivos oficios, por la secretaria del Despacho.

Se le informará a la anterior entidad Bancaria, que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado N° 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2021-00292 00, en el que es ejecutante LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A identificada con Nit N° 800.138.188-1

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

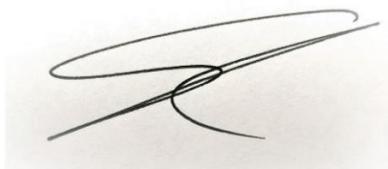
PRIMERO: DECRETAR el embargo de la cuenta corriente Bancolombia No. 121428, cuyo titular es la ejecutada CARPINELO S.A.S., identificada con Nit No. ° 830.502.921-4

SEGUNDO: LIMITAR la medida en la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 15.389.207,00)** Para lo cual, se librarán los respectivos oficios, por la secretaria del Despacho.

Se le informará a la anterior entidad Bancaria, que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado N° 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2022-00075 00, en el que es ejecutante LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A identificada con Nit N° 800.138.188-1

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke that loops back to the right.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00391-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P. N° 284.430 d, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Se mantiene la fecha fijada mediante auto que admitió la demanda el 4 de agosto de 2021, esto es, para el día **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|--|
| Auto Interlocutorio | 0230 |
| Radicado | 052663105001-2021-000500-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante (s) | JAIIME ALBERTO OCHOA JARAMILLO |
| Demandado (s) | GLADYS ELENA OCHOA JARAMILLO, OLGA LUCIA OCHOA JARAMILLO, CLAUDIA PATRICIA OCHOA JARAMILLO Y BLANCA ESTELLA JARAMILLO MONTOYA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR BENJAMIN DE JESÚS OCHOA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS |

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de los hechos y pretensiones, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILMAR QUIROZ AGUDELO y coadyuvada por los demandados.

El Artículo 314 del Código General del Proceso, en su tenor literal, expresa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

En los términos de la normatividad transcrita, la parte demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme a la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de las pretensiones de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso, con las consecuencias que ello acarrea.

En atención a que dicho desistimiento es presentado por la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, no se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant)**,

RESUELVE:

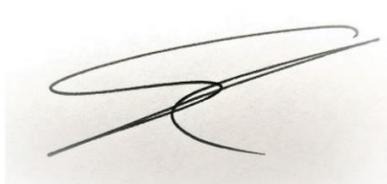
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por las partes, con las consecuencias que ello acarrea.

SEGUNDO: Sin costas ni agencias en derecho frente a ninguna de las partes

TERCERO: Procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00523-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y al abogado ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador de la T.P. N° 209.067 , del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto.

Se mantiene la fecha fijada mediante auto que admitió la demanda el 7 de octubre de 2021, esto es, para el día **MARTES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**,

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00623-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS, portadora de la T.P. N° 157.953, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Se mantiene la fecha fijada mediante auto que admitió la demanda el 13 de junio de 2021, esto es, para el día **JUEVES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00548-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P. N° 284.430 d, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Se mantiene la fecha fijada mediante auto que admitió la demanda el 26 de enero de 2023, esto es, para el día VIERNES VEINTIDÓS(22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA(9:00 A.M).

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00557-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, allegando constancia de notificación de las llamadas en garantía por parte del apoderado judicial de la codemandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y las contestaciones a la demanda y llamados en garantía por parte de los apoderados de las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se ADMITE las contestaciones a la demanda y llamamientos en garantía por parte de las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Estudiada la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentado por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se le concede a la misma el termino de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que adecue la misma, de conformidad con el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de no tenerse en cuenta como pruebas lo siguiente:

- Debera allegar los documentos demoninados “5.1. *Póliza No. 006, 061, 1002 y 1003 con sus condiciones generales.*” y “5.2. *“OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.”*” relacionado como prueba documntal en la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, los cuales no fueron aportados

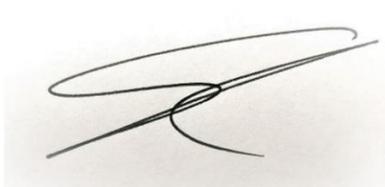
con la misma, ello de conformidad al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L y S.S. y en concordancia con el numeral 5° del mismo artículo.

Del correo mediante el cual se subsanen los requisitos de la contestación de la demanda, se deberá remitir copia a la parte demandante.

Se le reconoce personería a los profesionales del derecho JULIO CESAR YEPOES RESTREPO portador de la tarjeta profesional No. 44.010 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandada sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A; JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA portador de la tarjeta profesional No. 81.870 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandada sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A; JAYSON JIMENEZ ESPONOSA portador de la tarjeta profesional No. 138.605 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandada sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandada sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a los poderes conferidos.

Se requiere por segunda vez a la parte demandante para que proceda con las gestiones de notificación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial en lo laboral, conforme se ordenó en el Auto del 16 de noviembre de 2022 que admitió la demanda

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------|----------------------------|
| interlocutorio | 0228 |
| Radicado | 052663105001-2023-00027-00 |
| Proceso | ORDINARIO |
| Demandante (s) | CAYETANO CARBALLO ANGARITA |
| Demandado (s) | MANPOWER DE COLOMBIA LTDA |

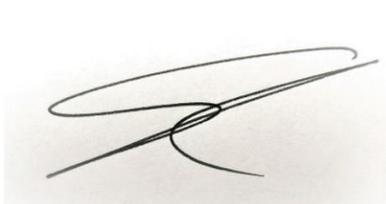
Se incorporan al plenario el memorial que antecede, mediante el cual se aporta contestación a la demanda por parte de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Estudiada la contestación de la demanda, se le concede a la demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, para que adecue la contestación, de conformidad con el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de tenerse en cuenta como pruebas lo siguiente:

- Debera allegar el documento demoninado “*Contrato comercial entre MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y CIPRODECO*” relacionado como prueba documntal en la contestación de la demanda y el cual no fue aportado con la misma, ello de conformidad al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L y S.S. y en concordancia con el numeral 5° del mismo artículo.
- De conformidad al numeral 1 del paragrafo 1° del artículo 31 del C.P.L y S.S en concordancia con el artículo 5 la Ley 2213 de 2022, deberá allegarse poder especial en el que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante o contenga la presentación personal de la firma del poderdante.

- Del cumplimiento de los requisitos de la contestación de la demanda se deberá enviar copia de manera SIMULTANEA al despacho y a los demás sujetos procesales al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', written on a light-colored background.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informar que en memorial allegado al despacho mediante el correo electrónico Institucional por parte del COLPENSIONES, se indica que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho, aportando constancia de ello. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Sofía Gómez G.

SOFÍA GÓMEZ GALLEGO
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2023-00045-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Entra el despacho a verificar si hay lugar para continuar con el trámite del presente Incidente de Desacato.

Verificada la documentación allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, donde se puede evidenciar que mediante resolución SUB 105021 del 25 de abril de 2023, la accionada da respuesta la petición presentada por la actora el 26 de julio de 2022, dando así cumplimiento a la orden de tutela emitida por este Despacho el pasado 10 de marzo de 2023.

En consecuencia, por cumplimiento al fallo de tutela, se dispone NO CONTINUAR con el trámite previsto para el incidente de Desacato, y en consecuencia se ordena el ARCHIVO, previa la cancelación de su registro en el libro radicador.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00050-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

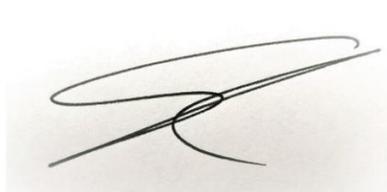
Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS, portadora de la T.P. N° 157.953 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, para celebrar la audiencia concentrada contenida en los artículo 77 del C.P.L y S.S., esto es las etapas DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS; se señala el día MARTES CATORCE (14) DE

MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS EN PUNTO DE LA TARDE (2:00PM)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 0227 |
| Radicado | 052663105001-2023-00097-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante (s) | JOSE HOOVER MARÍN VASCO |
| Demandado (s) | C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. |

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE ésta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor JOSÉ HOOVER MARÍN VASCO, en contra de la sociedad C. MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

NOTIFÍQUESE el presente Auto admisorio de la demanda por los canales digitales correspondientes a la sociedad C MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.A.S., a través de su Representante Legal, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

De igual forma, se accede a la solicitud de citar al proceso a la AFP COLPENSIONES; en consecuencia, la parte demandante, deberá llevar a cabo las diligencias de notificación.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|---|
| Auto interlocutorio | 0231 |
| Radicado | 052663105001-2023-0010000 |
| Proceso | Tutela |
| Accionante | DANIELA CASTRO ZAPATA |
| Accionado | La NUEVA EPS EPS SURA SURA SOAT CLÍNICA MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO |

Por reunir las exigencias establecidas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 Se ASUME CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por la señora DANIELA CASTRO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.150.614, en contra de la NUEVA EPS, EPS SURA, SURA SOAT y CLÍNICA MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a la entidad accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ